

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártres y viénes, en casa de Arnaiz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó articulos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado:

Artículo 1.º El Gobierno de S. M. dispondrá que los RR. obispos consagrados que residen en esta capital sin causa justa, á juicio del mismo, pasen inmediatamente á residir en sus propias diócesis; y que los electos, esten ó no consagrados, que rehúsen encargarse de las suyas, habiendo sido nombrados canónicamente gobernadores de las mismas, se entienda que han renunciado el derecho adquirido por la presentación.

Art. 2.º Ningun obispo electo puede disfrutar pension sobre la mitra vacante interin no se presente á gobernar su iglesia, á no ser que su ausencia se legitime por la utilidad ó necesidad del Estado ó de la iglesia.

Art. 3.º El Gobierno no conferirá comision alguna á los eclesiásticos que obtengan primeras sillas, canongías de oficio ó beneficios curados, excepto en los casos de conocida utilidad pública, debiendo pasar los que no se hallen en este caso á residir en sus iglesias; y que estos y los demas eclesiásticos que obtengan empleos y comisiones del Gobierno, tengan obcion á las rentas de sus prebendas, ó á la de la comision ó empleo; observándose lo que dispone el decreto de las Córtes de 28 de junio de 1823, que por el presente se restablece.

Art. 4.º Ningun eclesiástico podrá obtener á la vez dos beneficios eclesiásticos con arreglo á los de-

cretos de 2 de setiembre y 8 de noviembre de 1820; que por el presente tambien se restablecen.

Art. 5.º Las rentas y pensiones que disfrutaban los eclesiásticos españoles ó extranjeros, residentes fuera del reino sin licencia del Gobierno, otorgada con motivo de utilidad pública, se aplicarán al Estado.

Art. 6.º No se proveerán beneficios eclesiásticos, incluso los de patronato de cualquiera clase, aunque sean primeras sillas ó canongías de oficio, y en cuanto á curatos no se proveerán los que á juicio de las diputaciones provinciales y autoridad eclesiástica deban suprimirse; y aun los que se provean, quedarán sugetos á las resultas de la reforma local, arreglo y mejor distribucion de las parroquias. Palacio de las Córtes 6 de febrero de 1837.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 9 de febrero de 1837. = A. D. José Landero.

### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Capitanía General de Castilla la Vieja. = El Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha 14 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = S. M. la Reina Gobernadora me manda diga á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, prevenga á las autoridades subalternas de su provincia que al expedir pasaportes no asignen raciones de etapa á las tropas que no se hallan comprendidas en las Reales órdenes que tratan de este particular, exigiendo V. E. la mas estrecha responsabilidad al que contravenga á lo mandado. Y lo transcribo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.

Valladolid 26 de febrero de 1837. = Santiago Mendez de Vigo. = Sr. Comandante general de Burgos.

*Insertese en el Boletín oficial para conocimiento de las tropas que se hallan en esta Provincia. El Comandante General, Laureano Sanz.*

Secretaría de acuerdo de la Audiencia territorial de Burgos.

*Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se comunicó á este superior tribunal por conducto de Su Señoría el Sr. Regente Presidente de el en fecha 26 del mes próximo pasado la Real orden que sigue.*

» Ilmo. Sr. = Asi como deben instruirse en el ministerio de la Gobernacion de la Península las instancias que conciernen al régimen Universitario y obtencion de grados académicos, toca á este de mi cargo la instruccion de los que tienen por objeto la dispensa de alguna de las condiciones requeridas para el recibimiento de abogado; por lo cual S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver que las audiencias no procedan á dicho recibimiento cuando ha habido alguna dispensa de aquella clase, sino se hace constar que ha sido concedida por las Cortes, que se ha presentado en esta Secretaría del Despacho, y que por Real orden expedida de la misma se ha despachado la correspondiente cédula despues de haberse satisfecho la cuota señalada en el arancel de gracias al sacar. De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia de ese tribunal y efectos oportunos.

Publicada en el tribunal pleno en 10 del corriente por disposicion de Su Sría. Ilma. la Real orden inserta, se acordó por S. E. su cumplimiento y que se circulase en la forma ordinaria, y para que tenga efecto, pongo la presente que firmo en Burgos á 13 de febrero de 1837. = Benigno Fernandez de Castro.

Ministerio de Hacienda. = Real orden. = El Sr. Secretario del despacho de la Guerra con fecha de hoy me dice de Real orden lo que copio:

» Con esta fecha digo al general en jefe del ejército de operaciones del Norte lo siguiente. = No quietándose el Real ánimo de S. M. la Reina Gobernadora con las providencias dictadas hasta el dia, y singularmente desde 1.º de diciembre último, para abastecer de caudales, víveres, vestuario y calzado al ejército del mando de V. E. ni aun con las que abraza el Real decreto de 10 del corriente mes, por el que se ha mandado pasar una revista de inspeccion en el mes de abril próximo venidero á todos los ramos de administracion militar del mismo, ha tenido á bien resolver, de acuerdo con su Consejo de Ministros, que dicha revista con respecto á ese ejército se anticipe cuanto sea posible, y que se

cometa á una comision régia, compuesta de un oficial general que en clase de presidente nombrará V. E. de los que se hallan á sus órdenes, vocales de Interventor general del ejército D. José Joaquín de la Fuente, el gefe político de la provincia de Zamora D. José María Barona, individuo de las diputaciones de las provincias que ocupa ese ejército, y al comisario de guerra honorario, oficial 5.º de la intervencion general del ejército D. José Ruiz Belluga, que ejercia las funciones de Secretario. S. M. quiere que dicha comision quede instalada en Santander á 10 del mes próximo, y que sin perjuicio de desempeñar todas las obligaciones prescritas en la Real instruccion adjunta al mencionado Real decreto de 10 del corriente mes, se ocupe con toda preferencia de los puntos siguientes:

1.º Averiguar los caudales, víveres, vestuario y calzado que desde 1.º de diciembre del año próximo pasado se han remesado á ese ejército directamente por el Gobierno, por los intendentes de las provincias, diputaciones de las mismas, por los pueblos ó por cualquiera otro conducto.

2.º Indagar en qué dia y en qué puntos se han recibido los espresados fondos, víveres y efectos, cuando se ha dispuesto de ellos, entre qué cuerpos y clases se ha distribuido, y en qué proporción.

3.º Qué existencia de caudales resulta en las cajas, de víveres y efectos en los almacenes de la administracion militar.

4.º Inquirir qué fondos y qué cantidades de víveres, vestuario y equipo se calculan necesarios, para la puntual asistencia del ejército.

5.º Adquiridos tales datos, la comision régia, á quien S. M. concede amplias facultades para corregir cuantas faltas ó abusos observaren en el orden administrativo, dará direccion y aplicacion á las existencias de caudales, víveres y efectos á los puntos en que se consideren mas necesarios.

6.º Tendrá facultad para arreglar con las diputaciones provinciales la prolongacion de sus actuales contratos, y aun para estipular otros nuevos relativos á los servicios de provision, por el término de cuatro meses, ofreciendo poner á disposicion de las mismas las dos terceras partes de los víveres que existan y vaya recibiendo la administracion militar á los precios de su contrata.

7.º La comision fijará los puntos en que deberán establecerse depósitos de víveres, en qué cantidad y especies, y desde luego procederá á su formacion, de acuerdo con V. E.

8.º Escitará vivamente el celo de las mismas diputaciones, para que correspondiendo á la invitacion que se les hizo por real orden de 11 del corriente mes, se hagan cargo de los hospitales militares establecidos y que fuere preciso establecer en su distrito; y oyendo sus proposiciones, las elevará inmediatamente á este ministerio de la guerra para su mas pronta aprobacion.

9.º Por último, S. M. autoriza á la comision régia para que con mano fuerte estirpe cuantos abusos note en los diferentes ramos de la administracion de ese benemérito ejército, suspendiendo de sus empleos á todos aquellos funcionarios que por ineptitud, desidia ó falta de moralidad no correspondan á la confianza que en ellos se deposita.

Todo lo que comunico á V. E. de orden de S. M. para su conocimiento; y á fin de que coopere con toda la eficacia que su superior autoridad, prestigio y nombre le prestan para proteger á la mencionada comision régia, único modo de que pueda esta producir resultados tan satisfactorios como S. M. desea, y á que es tan acreedor ese benemérito y sufrido ejército.

De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que comuniqué la correspondiente orden á los intendentes de las provincias pa-

ra que faciliten á la mencionada comision cuantos datos y noticias les reclamaren para el puntual desempeño de su importante encargo.»

Y S. M. se ha dignado mandar que lo traslade á V. S. para su inteligencia, y bajo la más estrecha responsabilidad remitan al intendente de Santander un estado con arreglo al adjunto modelo, para que pueda entregarlo á la comision régia del 5 al 10 de marzo próximo, espresándose en él todo lo que conste hayan recibido las divisiones del mando de los generales marques de Rodil, Rivero, Narvaez, con las notas y aclaraciones correspondientes, y enviando un duplicado á este ministerio. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1837. = Juan Alvarez y Mendizabal.

### COMISION DE AMORTIZACION.

PROVINCIA DE BURGOS.

Año de 1837.

**F**INCAS que en esta Capital se han de subastar en el día 21 de marzo próximo, en que cumplen los cuarenta días prevenidos por el artículo 3.º de la instrucción, que dice no habrá mas que un remate á saber.

Número de fincas.	SU CLASE.	Conventos á que correspondían y pueblos donde radican.	Cabida y Calidad.			Tasacion en renta.			Idem en venta Rs. vn.
			1.ª	2.ª	3.ª	Trigo.	Cebada.	Rs. vn.	
17	Tierras.....	Cartuja de Miraflores. Ciadoncha.		11	23	4.81/2	4.81/2		6600.
23	Tierras.....	Los Santos lugares. Ciadoncha.		136	27	66.. 3	6.. 3		6219

Lo que se hace saber al publico para si alguno quisiere mejorar las posturas lo verifique teniendo presente que las cargas á que estan afectas dichas posesiones, serán de cuenta de los respectivos compradores, á cuyo fin se bajará del precio del remate, y su resto se satisfará en créditos contra el estado segun decreto é instrucción sobre el particular, igualmente que en metálico los gastos de expedientes con sugesion á todo lo demas que se previene en dicho decreto é instrucción, debiendose celebrar los remates en las casas consistoriales de esta ciudad, dando principio á las diez de su mañana. Burgos 8 de Febrero de 1837. = Puente y hermano.

Contestacion que dá la Milicia Nacional de la heroica é invicta Bilbao á la felicitacion que en 10 de enero la dirigieron los Voluntarios Nacionales de artillería y caballería de esta ciudad de Burgos, cuya copia se insertó en el Boletín número 213.

*Milicia Nacional de Bilbao á la Milicia Nacional de artillería y caballería de Burgos.*

Mucho quisiéramos deciros, amados compañeros, porque muchos fueron los sentimientos de gratitud y afecto que produjo en nuestros corazones, vuestra enérgica y cariñosa felicitacion; pero ¿diéramos

caso mas fuerza á nuestros sentimientos una larga serie de palabras; una profusion de imágenes afectuosas? No ciertamente. Os queremos como hermanos; ¿pretendeis mas de nosotros? Como hermanos, sí; ¿Qué mas dulce dictado puede emplearse entre aquellos que abrazaron la misma causa; están decididos á sufrir los mismos males, y juraron morir antes que someterse á los enemigos del trono de Isabel II y de las leyes pátrias?

Nuestra felicidad está sellada en los campos de batalla con la sangre de víctimas preciosas, y no

puede romperse sino cuando el mónstruo del despotismo estreche triunfante entre sus garras, los anchos términos de España. ¿Permitiremos que llegue tan funesto día? No, mil veces no. Os alzaréis vosotros, descendientes del Cid, se alzarán la España, nos precipitaremos todos contra las hordas liberticidas, y los bárbaros serán destrozados y desaparecerán como la niebla á los rayos del Sol.

Contad, compañeros, con nuestra sincera amistad. Bilbao á 18 de Febrero de 1837. =El Comandante, Antonio de Arana. =Por la clase de Ayudantes. =José de Jane. =Por la clase de Capitanes. =Pedro Jane. =Por la de Tenientes. =Eustaquio de Angulo. =Por la de Subtenientes. =M. M. de Uhayon. =Por la de Sargentos. =Evaristo de Echav. =Por la de Cabos. =Isidoro de Lizardi. =Por la de Nacionales. =Julian de Ugalxe. =Por la Compañía de Artillería. =Pablo de Ibarreche. =Por la de Zapadores. =Enrique de Arrugaeta. =Por las Compañías auxiliares. =Eusebio de Aúcarreta. =Por el piquete de Caballería. =Juan María de Ibarra.

### EL LABRADOR.

Las artes en general no tienen por objeto sino el bien público, y hay un arte sublime, que sin contradicción merece que se fije en ella toda la atención de los mortales. ¡O labrador vigilante! A tí, y en tu alabanza consagro hoy mi voz; siempre serás á mis ojos el artesano mas noble, el mas interesante, y el primer hombre del universo. Si el Ser Supremo impuso al hombre desde la creacion del mundo la ley de trabajar; si no puede sustraerse de ella sin ser delincuente á vista de la naturaleza; si solo con fatiga y redoblados trabajos arrancará del seno de la tierra el pan que debe contribuir á su subsistencia; si aquella no debe producirle frutos mientras que no sea rociada con el sudor de su rostro, tú eres quien con exactitud cumple con el destino que nos ha impuesto el nacimiento: tú eres el que alcanzas á descubrir el manantial de nuestras verdaderas riquezas; tú finalmente, quien con vigorosos brazos abates el monstruo cruel, el hambre, la horrorosa hambre, que con la rabia y desesperacion en el pecho roe el hierro y devora los alimentos mas asquerosos é inspidos. ¡Mortal venturoso! ¿qué dicha será digna de comparacion con la tranquilidad que disfrutas!... Penéstrate de un noble orgullo por tu profesion, y prefiere en todo tiempo reinar en los campos á la vergüenza de vender tu libertad en las ciudades. Mandas en gefe, reinas sobre la naturaleza y sobre tu numerosa familia. Por tí corren sin intermision y sin cesar estos arroyos de leche y miel, que deben ser la recompensa del religioso

israelita observador de las leyes del omnipotente. La frugalidad de tu comida eterniza tu salud y tu vida. Pan, legumbres, frutas, agua fresca de una fuente, seran los manjares que esciten vuestro apetito; sin necesitar de que sean sazonados por mano del sibarita. ¡Dichoso aquel que acostumbrado desde sus mas tiernos años á una vida frugal es moderado en sus comidas, pues consigue completar una carrera dilatada y feliz en este mundo, disfrutando salud, sin contar los dias de amargura que experimentan los viciosos!

Sabios magistrados, nacionales academias, sociedades filantrópicas, en quienes nuestro sabio gobierno ha depositado su confianza, animad mi pluma en favor de este arte útil, del arte de las artes, de este arte que es la fuerza de los imperios y la felicidad del género humano. A vos, unidamente con el digno ministerio, es dada la gran empresa de colocar al labrador en el digno rango que merece ocupar en la sociedad. Una palabra de tan dignas corporaciones vale mil veces más que la mia. Nuestro digno gobierno la aguarda, y la aguarda por este ministerio y por vuestros votos. Manifestadle que el labrador es uno de sus primeros vasallos: que por su honradez, laboriosidad y demas circunstancias, merece la proteccion con que nos distinguen nuestros soberanos, y que si hay una clase en la sociedad digna de la atención de quien la rige, esta es la primera. ¡Hombres sabios! desenvolved vuestras luces. ¡Ricos propietarios! abrid vuestros tesoros, y emplead todo vuestro ascendiente en favor de un arte que debe formar nuestra gloria. No os amedrente que desde la espulsion de los moros se abandonó la agricultura en España; quizá en el dia sabemos mas en este arte, y á menos coste podemos sacar mayor provecho. El timon principal del gobierno, colocado en las manos del sabio ministro de la gobernacion, sabrá dirigir nuestra embarcacion á un puerto seguro, á un puerto de la abundancia y felicidad.

¡Labradores: mientras viva nuestra gloriosa Reina Cristina vais á ser felices! El ministerio de la gobernacion velará sobre vosotros, y arreglará todo aquello que os pertenezca; y ya que no seais dichosos en toda la estension de la palabra, vivireis á lo menos en la abundancia, y dilatareis vuestras posesiones mas allá del círculo estrecho de vuestros deseos.

### ANUNCIO.

La plaza de Cirujano del pueblo de Cabezón de la Sierra se halla vacante: su dotacion anual consiste en 60 fanegas de comuña buena; 500 reales; casa y la leña necesaria. Los memoriales se dirigirán á su Ayuntamiento.